Expediente: **20/26**
Carátula: **AGUILAR WALTER ALEJANDRO S/ OFICIO LEY 22172**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **DECRETO**
Fecha Depósito: **07/02/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - AGUILAR, WALTER ALEJANDRO-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 20/26

H108013012599

Juzgado de Cobros y Apremios 1

JUICIO: AGUILAR WALTER ALEJANDRO s/ OFICIO LEY 22172. EXPTE N° 20/26.-

San Miguel de Tucumán.- Atento el exhorto enviado por el JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE SALTO DE 1° TURNO sito en Artigas 1015 esq. 18 de Julio - Salto Republica Oriental del Uruguay, Líbrese mandamiento a Oficiales de Justicia a fin de que se constituya en el domicilio del demandado WALTER ALEXANDER AGUILAR, titular de DNI 31770555, domiciliado en calle GRAL. PAZ 576, PISO 12, OF.3, SAN MIGUEL DE TUCUMAN y notifique la carta rogatoria emitida por por el mencionado Tribunal que a continuacion se transcribe:***"Decreto Nro. 1534/2025 Salto, 16 de Setiembre de 2025 I) Asúmese competencia (art. 227 de la Ley 19.276 - CAROU). II) Por presentado, teniéndose por denunciantes a los funcionarios de la Dirección Nacional de Aduanas de Paysandú firmantes en el acta de incautación N° 3002/2025 , y por constituido el domicilio procesal físico y electrónico, anotándose. III) Notifíquese a la persona denunciada en el domicilio que luce a fs. 1 (art. 225 lit A y 243.1 del C.A.R.O.U) el trámite desplegado, adjuntándose copia de las presentes actuaciones, y en el mismo acto, intímesele a constituir domicilio procesal electrónico, en el plazo perentorio e improrrogable de 60 días (arts. 94 y 126 del C.G.P), bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados (art- 243.3 del CAROU), exhortándose a la autoridad extranjera competente, oficiándose. IV) Cabe precisar que la naturaleza de los presentes obrados se corresponden con una infracción aduanera de contrabando (art. 209 de la Ley 19.276) siendo la Dirección Nacional de Aduanas quien realiza la presente denuncia ante esta Sede Judicial, basados en el acta de incautación labrada con las formalidades legalmente previstas (art. 255 y 237 del C.A.R.O.U), y conforme el tracto procesal que regula dicha norma. Es por lo antes expresado que los presentes se encuentran en etapa presumarial, no existiendo aún demanda Fiscal, conforme los requisitos establecidos por el literal "C" del art. 6 del Protocolo de Las Leñas. V) Cumplido, vuelvan para disponer convocatoria a audiencia. Ana Karen Gómez . Juez de paz departamental de 1° turno . . ." - "Decreto Nro. 1965/2025. Salto, 13 de Noviembre de 2025 Atento a lo solicitado por Fiscalía como titular de la acción en su actuación N°415 a fojas 27 se provee: Práctiquese la notificación al denunciado dispuesta por Decreto N°1534/2025 de fecha 16/09/2025 a fojas 17 en el domicilio detallado a fojas 6 y 27 exhortándose a la autoridad extranjera competente oficiándose a tales efectos. A lo demás estese al cumplimiento de la providencia anteriormente referida. Dr/a. Lucia Sabrina PEREZ GUERRA.Juez Paz 1a. Categ."*** -. Una vez cumplido, deberá elevar las actuaciones a la Excma. Corte Provincial para su posterior remisión a origen conforme protocolo ley 24.578- - TDC - 20/26 **FDO. DRA. ANA MARÍA ANTUN DE NANNI- JUEZ**

Actuación firmada en fecha 06/02/2026

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.